

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Disposición Adicional Segunda.— Sin perjuicio de la jornada establecidas en el artículo 14 de este Convenio, en la ciudad de Logroño durante las Fiestas de San Mateo, se cerrará el Comercio Textil, las tardes en que se celebren corridas de toros.

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

Disposición Adicional Tercera.— Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrará la tarde del 24 de diciembre.

Disposición Final.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos en el presente Convenio.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como sus Tablas Salariales anexas, correspondiente a la actividad de Comercio Textil aplicable en La Rioja.

Logroño, 24 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES

| GRUPO II   | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL GARANTIZADO |
|--|---------------|-------------------------|
| Director .....   | 85.236,-      | 1.278.540,-             |
| Jefe de personal .....   | 73.205,-      | 1.098.075,-             |
| Jefe de compras o ventas .....   | 73.205,-      | 1.098.075,-             |
| Jefe de sucursal y supermercados ..  | 68.034,-      | 1.020.510,-             |
| Jefe de grupo .....  | 67.184,-      | 1.007.760,-             |
| Jefe de sección mercantil .....  | 65.896,-      | 988.440,-               |
| Encargado establecimiento, vendedor comprador .....                                      | 64.251,-      | 963.765,-               |
| Viajante .....   | 60.809,-      | 912.135,-               |
| Corredor de plaza .....  | 60.128,-      | 901.920,-               |
| Dependiente .....  | 59.434,-      | 891.510,-               |
| Dependiente mayor .....  | 65.377,-      | 980.655,-               |
| Ayudante .....   | 48.324,-      | 724.860,-               |
| Aprendiz ingresado a los 16 años ..  | 29.651,-      | 444.765,-               |
| Aprendiz ingresado a los 17 años ..  | 29.651,-      | 444.765,-               |
| Aprendiz ingresado a los 18 años ó más .....   | 46.513,-      | 697.695,-               |
| <b>GRUPO III</b>   |               |                         |
| Jefe Administrativo .....  | 78.361,-      | 1.175.415,-             |
| Contable .....   | 66.797,-      | 1.001.955,-             |
| Oficial Administrativo u operador - máquinas contable .....                              | 61.501,-      | 922.515,-               |
| Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años .....                               | 48.324,-      | 724.860,-               |
| Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante .....                        | 59.434,-      | 891.510,-               |
| Aspirante de 16 a 18 años .....  | 29.651,-      | 444.765,-               |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años ..  | 29.651,-      | 444.765,-               |
| Auxiliar de Caja de 18 a 21 años ..  | 46.513,-      | 697.695,-               |
| Auxiliar de Caja de 21 años o más ..   | 54.009,-      | 810.135,-               |
| Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo II de este Convenio. |               |                         |
| <b>GRUPO IV</b>  |               |                         |
| Escaparatasta .....  | 64.604,-      | 969.060,-               |
| Cortador .....   | 60.469,-      | 907.035,-               |
| Ayudante de cortador .....   | 54.268,-      | 814.020,-               |
| Jefe de Taller .....   | 59.950,-      | 899.250,-               |
| Profesional de oficio de primera ..  | 58.142,-      | 872.130,-               |
| Profesional de oficio de segunda ..  | 52.977,-      | 794.655,-               |
| Profesional de oficio de tercera o ayudante .....  | 47.808,-      | 717.120,-               |
| Mozo especializado .....   | 52.716,-      | 790.740,-               |
| Mozo mayor de 22 años .....  | 52.716,-      | 790.740,-               |
| Mozo hasta los 22 años .....   | 47.808,-      | 717.120,-               |
| Empaquetadora .....  | 47.808,-      | 717.120,-               |
| <b>GRUPO V</b>   |               |                         |
| Vigilante, sereno, ordenanza, porte ..   | 47.808,-      | 717.120,-               |
| Personal de limpieza por horas .....   | 258,-         |                         |

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Podólogos (A.R. de P.) III.B.450

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, (Boletín Oficial del Estado del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al

amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 9 horas del día 20 del mes de julio de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Riojana de Podólogos (A.R. de P.) cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y se podrán integrar voluntariamente cuantos Podólogos se encuentren en posesión del correspondiente diploma, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 727/1962, y en aquellas otras que en el futuro puedan regularlo, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Félix Martínez Martínez, D. Eduardo Nieto García y D. Enrique Malo Galilea.

Logroño, 22 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.451

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Asogre, S.A., con último domicilio conocido en Duquesa de la Victoria, 77-2º, de Logroño y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción número 400/87, de fecha 29-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que en el periodo agosto-noviembre de 1986, la empresa no ingresó dentro del plazo la cuota obrera descontada a sus trabajadores.

Se aprecia infracción al art. 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como muy grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.3.a) y artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. de 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: doscientas mil (200.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3 del citado Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con los arts. 60 y 193 del también citado Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, a 23 de julio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Mª Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.452

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Alfonso Lodosa Villanueva, con último domicilio conocido en c/ Lardero, 3, de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 485/87 de fecha 30-6-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en expediente administrativo (parte de baja en el Régimen Especial de Autónomos, firmados por el titular trabajador por cuenta propia D. Alfonso Lodosa Villanueva, nº de afiliación 26/208.431, se ha comprado que el mismo cesó con fecha 1-1-81 en la actividad por cuenta propia de "obras de nuevas edificaciones urbanas" no habiendo comunicado su baja en dicho régimen hasta la fecha de 11-5-87.

Se infringen los arts. 5, 6 y 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (BB.OO.E. 30-9-70 y 1-10-70), por no haber comunicado su baja en plazo reglamentario.

Se califica la infracción como leve, grado mínimo, a tenor del art. 4.1.1.f) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70) en relación con el art. 76 del Dto. 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70).

Que no se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de: mil pesetas (1.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 y 193 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el artículo 6.1 del D. 2892/70 y art. 76 del D. 2530/70 citados.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 23 de julio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Mª Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.453

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de